



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARLOS VLADIMIR SILVA
DEMANDADO : HER. DETERMINADOS DE CARLOS JULIO ANGEL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2000-00257-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la Notaria Quince del Circulo Notarial de Bogotá, en el día de hoy, al correo electrónico del Juzgado allegó el registro civil de nacimiento de **PAOLA ANDREA ANGEL PINZON**, vinculada en este asunto en calidad de heredera determinada del causante **CARLOS JULIO ANGEL**, el cual fue decretado en auto de 25 de septiembre de 2019, al advertir el apoderado judicial de la parte demandada en diligencia del 1 de marzo de 2019, un posible error en el nombre y apellidos de la emplazada **PAULA ANDREA ANGEL CUELLAR**, se considera lo siguiente:

Que efectivamente se verifica que el nombre correcto de la heredera determinada que fue emplazada y a quien se le designó Curador Ad litem, es **PAOLA ANDREA ANGEL PINZON** y no como se dispuso en el auto que ordenó su emplazamiento como **PAULA ANDREA ANGEL CUELLAR**.

De ahí que este Despacho, avizora la posible configuración de la nulidad procesal prevista en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que no es otra que la indebida notificación en legal forma de dicha demandada.

Ahora bien, como el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, precisa que si la nulidad es saneable se ordenará ponerla en conocimiento de la parte

afectada mediante auto que será notificado en los términos señalados en los numerales 1º y 2º del artículo 320 del C. de Procedimiento Civil, se,

RESUELVE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO por el término y en la forma que establece el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, al Curador Ad litem de la heredera determinada **PAULA ANDREA ANGEL PINZON**, abogado **JAIRO DUSSAN HERNANDEZ**, la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 140 del C. de Procedimiento Civil, para los fines previstos en la norma, pues se reitera que su emplazamiento se realizó como **PAOLA ANDREA ANGEL CUELLAR** y no con el nombre y apellidos que registra su respectivo registro civil de nacimiento. Por Secretaría cúmplase de conformidad.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales el registro civil de nacimiento de la heredera determinada **PAULA ANDREA ANGEL PINZON**, allegado por la Notaria Quinta de Bogotá.

TERCERO. Dada la virtualidad del manejo de los procesos y audiencias, de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se ordena a las partes y sus apoderados judiciales, que informen al correo electrónico de este juzgado fam01nei@cendoj.com sus respectivos correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos para efectos de enviarles el link de las audiencias que se realicen en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 06 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 116

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO